

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA NIEVES SOTELO GONZALEZ
DEMANDADO: PEDRO NOLASCO PRESIGA E
INDETERMINADOS
RADICADO No. 2019-00480

Cumplido lo ordenado en auto anterior en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional De Procesos De Pertenencia sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1.- Ratificar el nombramiento del curador JOSE UBER RIVERA VARGAS, en representación de PEDRO NOLASCO PRESIGA y de las personas indeterminadas, **quien** se notificó en este asunto el 10 de febrero de 2022 y contestó en tiempo la demanda. **COMUNÍQUESE ESTA DECISIÓN** al correo electrónico registrado para que si a bien lo tiene se manifieste como corresponda.

2.- Mantener la fecha de inspección judicial designada en proveído 12 de diciembre de 2022, esto es, 8 de junio de 2023, a partir de las 8:30 a.m., con las advertencias dadas a conocer en dicha providencia.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Yp

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a2aa1aa7950cb59b9ade0194616ffe954ca78d7c7105482bc9b7cd17502c29**

Documento generado en 05/05/2023 09:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>